

Alimentos y desalojo en el Perú

Lo que la ley exige, lo que pasa si el otro no paga y lo que tienes que tener en la mano antes de moverte. Con el artículo del Código Procesal Civil que lo ordena.

1. Lo primero: en alimentos no te hacen falta abogado para firmar

El Código Procesal Civil lo dice en el artículo 567, numeral 10: la firma del abogado **no será exigible en los procesos de alimentos**. La ley quitó ese requisito justamente en esta materia, para que nadie se quede sin reclamar por no poder pagar un abogado.

Eso no significa que sea conveniente ir solo. Significa que la firma no es un obstáculo legal, no que el caso sea fácil.

2. Si el otro no paga, el caso va solo al fiscal

Este es el dato que casi nadie conoce y que cambia la forma de plantear el problema. El artículo 566-A, incorporado por el artículo 1 de la Ley N.º 28439, dice esto:

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, **sustituye el trámite de interposición de denuncia penal**.

En otras palabras: si ya hay sentencia firme, ya te notificaron para cumplir y sigue sin pagando, **no tienes que presentar denuncia penal por tu cuenta**. Pides al juez que remita las actuaciones al Fiscal Provincial Penal de Turno.

3. La pensión genera intereses, y se actualiza

El artículo 567 dice que la pensión alimenticia genera intereses. Al expedir sentencia o al ejecutarla, el juez **actualiza el monto a su valor real**, para lo cual tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil. Y una cosa útil: esa actualización **puede solicitarse aunque el proceso ya esté sentenciado**. No se pierde por tener la sentencia en la mano.

La liquidación, por su parte, la practica el secretario de juzgado al concluirse el proceso, sobre la base de lo que proponen las partes (artículo 568).

4. En un desalojo, la ley te da seis días

El artículo 593 del Código Procesal Civil tiene una regla que conviene leer con calma: **el desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo** para la restitución del bien. Pero, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede ejecutarse **luego de seis días de vencido el plazo**.

Es decir: si ya se cumplió el plazo y el inquilino no se va, no tienes que esperar a que «vuelva a vencer»: ya podrías haber demandado. Cada mes que se queda sin pagar es un mes que se le regala.

Ojo con esto, que es lo único que hay que tener presente en arrendamientos: la demanda de desalojo **sí** necesita abogado colegiado.

5. Qué sí necesita abogado, y cuál es la regla

El artículo 132 del Código Procesal Civil, conocido como **defensa cautiva**, establece que el escrito debe estar autorizado por abogado colegiado, con indicación clara de su nombre y número de registro. Sin eso, no se le concede trámite.

Por eso esta guía no trae un modelo para rellenar. Rellenarlo uno mismo sin ser colegiado sería precisamente lo que ese artículo prohíbe.

Materia	¿Abogado colegiado?
Demanda de alimentos	No es exigible (art. 567, num. 10)
Ejecución de alimentos ya sentenciada	No es exigible (art. 566-A)
Demanda de desalojo	Sí (art. 132)
Cobro de deudas, civil, laboral	Sí (art. 132)

6. Antes de moverte, mira esto

- **Hay un plazo corriendo.** Es la causa más común de perder un caso. No por falta de abogado, sino por no enterarse a tiempo.
- **Reúne los documentos que tengas, aunque te parezcan insignificantes.** Sirven para probar la situación económica de la otra persona, que es el centro de casi todos estos casos.
- **Anota desde cuándo no te pagan.** Cada mes que pasa sin constancia es tiempo que se pierde.
- **Si hay una orden de desalojo o una citación, eso cambia la prioridad.** Y si hay violencia en casa, eso es otro canal y es urgente.

7. Cuando esta guía no basta

Esta guía sirve para saber qué exige la ley y qué va a pasar. No sirve para saber si tu caso tiene mérito, porque eso depende de hechos que solo tú tienes: los ingresos reales del otro, si hay otra pensión, si el niño ya tiene gastos propios, si hay otro deudor. Y en un desalojo, si el contrato venció o no, y si hay cláusulas de prórroga.

La **evaluación estratégica por escrito cuesta S/ 99** y se descuenta íntegro de los honorarios si después decides contratar el patrocinio. La **primera orientación por WhatsApp es gratuita y confidencial**.

WhatsApp	+51 908 065 496
Correo	contacto@abogadosejma.com
Sede	Jr. Camaná 346, Int. 103, Cercado de Lima
Horario	lunes a sábado, de 9:00 a. m. a 5:00 p. m.
Colegiatura	CAL 55622 - Colegio de Abogados de Lima

Elaborado por Estudio Jurídico Moreno & Asociados, colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Los artículos citados son del Código de Procedimiento Civil (Decreto Legislativo N. 637, texto único ordenado por Resolución Ministerial N. 10-93-JUS) y de la Ley N. 28439. El texto vigente se consulta en el sistema SPIJ del Ministerio de Justicia. Documento de información general: no constituye asesoría legal sobre un caso concreto.